

Radicado. 435.2022 DIVORCIO.  
Demandante. DEYSI LORENA LOZANO GONZALEZ.  
Demandada. EDWIN CHAVEZ RAMIREZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte pasiva se notificó personalmente de la demanda ante el Juzgado, el 24 de febrero del hogño, a quien se le remitió el link del proceso el mismo día a la 3:34 p.m. -consecutivos 009 y 010-; corriéndole términos de traslado durante los días: 27 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 de marzo término dentro del cual el extremo pasivo guardó silencio. Por otro lado, que revisada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps?TermStoreId=960f36c8-4359-400d-a1c4-c64822a1c720&TermSetId=7a5ebf5b-1ae4-47f4-809c-871601d8e258&TermId=eacf4314-5711-4dee-9e2e-0d5b5f8a1af7> se constató que el demandado EDWIN CHAVEZ RAMIREZ, se encuentra afiliado a la EPS EMSSANAR S.A.S., en el régimen subsidiado, veamos:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6134791
NOMBRES	EDWIN
APELLIDOS	CHAVEZ RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	04/04/2011	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de mayo de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 975

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivo 008.** Vista la misiva arrimada por la parte demandante dando cuenta del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal se tendrá en cuenta por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P.

ii. **Notificación Personal del demandado.** Visto el pliego en el consecutivo 009, la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente se TIENE notificado personalmente -ante la secretaria del Juzgado- a EDWIN CHAVEZ RAMIREZ el 24 de febrero del hogño; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

iii. **Consecutivo 11 del expediente digital.** En atención a la sustitución del poder firmado por la apoderada de la demandante a favor del defensor publico ALEXANDER ARIAS LORZA, portador de la T.P. No. 158.891 del C.S. de la Judicatura, por ser procedente, en

aplicación del artículo 75 del C.G.P., se le reconoce como apoderado de **DEYSY LORENA LOZANO GONZALEZ**, en los términos del mandato inicial.

Ahora bien, por ser procedente, se requiere al profesional del derecho sustituto, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la presente notificación por estados, se sirva arrimar la autorización emitida por la Defensoría del Pueblo, tal como lo precisó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP17548-2015<sup>1</sup>; así como la certificación que de cuenta de que actualmente se encuentra vinculado a la Defensoría del Pueblo.

iv. Finalmente, en razón a que la parte demandada al parecer no se opone a las pretensiones de la demanda, se hace necesario INSTAR a los interesados para que informen, en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, si es su deseo mutar la causal a la de: "(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)".

De tener el interés en mutar la causal de divorcio, deberán arrimar acuerdo contentivo de las obligaciones frente al hijo menor de edad, esto es, a quien corresponde el cuidado de aquel, la porción en que cada uno debe contribuir a los gastos de crianza, educación, entre otros -art. 389 del C.G.P.-.

**Para el cumplimiento de lo anterior se ordena que por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación por estados del presente proveído, librar y enviar la presente decisión a la mencionada.

v. De guardarse silencio al anterior requerimiento, se ordena con el objetivo de continuar con las etapas propias del proceso fijar como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.- dentro del trámite que nos ocupa el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

<sup>1</sup> Aparte de la sentencia proferida dentro del radicado No. 45143: "(...) De igual manera, conviene resaltar que los profesionales del derecho adscritos a la Defensoría Pública no tienen la facultad de sustituir el poder si no es con "el visto bueno de la Defensoría del Pueblo Regional o Seccional", lo cual refleja la lógica que conlleva la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que hacen parte de su esencia las calidades del contratado, razón por la cual, la entidad realiza labores de escogencia de esa y no de otra persona, siendo un compromiso intuitu personae (...)"

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

vi. **CITAR** a DEYSY LORENA LOZANO GONZALEZ y EDWIN CHAVEZ RAMIREZ -extremos en la litis-, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

vii. Conforme al parágrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **a. DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **b. TESTIMONIALES.**

**DECRETAR** las testimoniales de:

- GIOVANNI LOZANO GOMEZ.
- ANA KARINA LOAIZA.

A fin de que declaren sobre lo deprecado en el escrito genitor. Los testigos deberán ser citados a través de la parte activa.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **c. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**DECRETAR** el interrogatorio de parte del demandado EDWIN CHAVEZ RAMIREZ, a cargo de la parte demandante.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Sin lugar por no haberse solicitado.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

#### **a. DOCUMENTALES**

- Se **ORDENA** oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, para que, en el término de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir con destino a esta Célula Judicial copia digital del proceso bajo partida 760016000193202008872.

### **LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

- **REQUERIR** a **DEYSI LORENA LOZANO GONZALEZ**, para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres (3) meses -abril, mayo y junio-: i) los recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habitan los menores A.E. y I.D. CHAVEZ LOZANO, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, deberá informar cuantas personas habitan en dicho inmueble; ii) los soportes de los gastos de víveres, de alimentación, pago de matrícula correspondiente al año 2023, en caso de que estén estudiando, así como también, uniformes, útiles y demás implementos requeridos para su educación; y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria las menores. **Lo anterior, deberá informarse, adicionalmente, de manera detallada y discriminada;** y iii) los desprendibles, o, certificados de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres (3) meses -abril, mayo y junio-.

- **REQUERIR** a **EDWIN CHAVEZ RAMIREZ**, al correo electrónico [ec9059848@gmail.com](mailto:ec9059848@gmail.com) para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, se sirva informar los ingresos que recibe, porque concepto y el valor exacto de aquellos.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se ordena **LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE**

**DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO CON COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

- **DECRETAR** visita social por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar de los menores A.E. y I.D. CHAVEZ LOZANO a fin de verificar:

- Las condiciones en que se desarrolla el crecimiento de los menores al cuidado de su progenitora.
- Sí se están garantizando sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, son garantizados por su progenitora.
- La dinámica familiar o relacionar entre los infantes y sus progenitores.

**Esta visita y su respectivo informe deberán ser ejecutados y arrimados a esta causa por la Asistente Social del Despacho en un tiempo no superior a QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS. ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD PONERSE EN CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b50bbc876bcf25dbdab2f8aed20af558f7fba47a0f32008f0062b4aac0b51**

Documento generado en 06/07/2023 03:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**